

control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica;

Que, el artículo 116 del TUO LPAG, establece normas comunes para que los ciudadanos puedan presentar denuncias por hechos contrarios al ordenamiento ante las autoridades competentes, lo cual puede incluir posibles incumplimientos de obligaciones a cargo de los administrados del Sineace y/o de las normas o principios que deben regir en los procesos de evaluación y acreditación de instituciones educativas y procesos de certificación de competencias laborales y profesionales, de competencia de esta entidad;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 023- 2021-SINEACE/CDAH-P, de 27 de marzo 2021 se oficializó el Acuerdo N° 026- 2021-CDAH de sesión ordinaria de 16 de marzo 2021, mediante el cual el Consejo Directivo aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización";

Que, en los artículos 45 y 46 de la precitada Norma, se precisa que la Dirección de Supervisión e Instrucción del Sineace (en adelante, la DSI) tiene a su cargo, entre otras funciones, realizar diligencias de investigación, supervisión control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 000004-2020-SINEACE/CDAH-P denominada "Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos Orientadores y Operativos del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 0178-2020-SINEACE/CDAH-P, de 19 de octubre 2020, regula la elaboración y presentación de los documentos normativos de la entidad, para lo cual los numerales 5.2.4 y 5.2.5 señalan, respectivamente, que para su aprobación se requiere la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N°00008-2021-SINEACE/P-DSI, del 18 de junio de 2021, la DSI precisa que, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados bajo la competencia del Sineace y en atención de lo dispuesto por el TUO LPAG, resulta necesario regular las funciones de supervisión y atención de denuncias que debe cumplir dicha dependencia, observando en forma rigurosa el marco legal vigente, por lo que recomienda aprobar la "Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace", a ser aprobada por el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace;

Que, mediante Memorándum N° 000239-2021-SINEACE/P-GG-OPP, del 18 de junio de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto, con base en el Informe N° 000054-2021-SINEACE/P-GG-OPP-UM, de la Unidad de Modernización, manifiesta que lo propuesto por la DSI cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 0004-2020-SINEACE/P;

Que, mediante Informe Legal N° 000141-2021-SINEACE/P-GG-OAJ, del 18 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a lo propuesto por la DSI;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc en ejercicio de sus facultades, en sesión de fecha 24 de junio de 2021, arribaron al Acuerdo N° 048-2021-CDAH, mediante el cual se aprueba el documento normativo denominado: "Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace";

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Dirección de Supervisión e Instrucción, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación

y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprueba la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización"; Resolución de Presidencia N° 178-2020-SINEACE/CDAH-P, que aprueba la Directiva N° 0004-2020-SINEACE/P "Lineamientos para la Gestión de los Documentos de Gestión, Normativos, Orientadores y Operativos del Sineace"; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la Directiva N° 004-2021-SINEACE/P-CDAH "Directiva de Supervisión y Atención de Denuncias del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1968658-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la adscripción simultánea de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica

RESOLUCIÓN N° 000004-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 28 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 006-2021/INDECOPI-SRB, el Memorándum N° 089-2021-SRB/INDECOPI, el Memorándum Múltiple N° 083-2021-GEG/INDECOPI, el Informe N° 219-2021-GRH/INDECOPI, el Memorándum N° 265-2021-GOR/INDECOPI, el Informe N° 040-2021-ARG/INDECOPI, el Memorándum N° 587-2021-APP/INDECOPI, el Memorándum N° 178-2021-GPG/INDECOPI, el Informe N° 394-2021-GEL/INDECOPI, el Informe N° 000068-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 57-2021 del Consejo Directivo del Indecopi, y los Informes N° 000016 y N° 000023-2021-OAJ/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece que el Consejo Directivo del INDECOPI es el órgano máximo del INDECOPI;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, señala como una de las

competencias del Consejo Directivo del INDECOPI el crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal de la institución;

Que, el literal h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, establece como competencia del Presidente del Consejo Directivo, las que le sean encomendadas;

Que, el artículo 43 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, establece que el Consejo Directivo puede disponer, de forma excepcional, que una Secretaría Técnica, teniendo en cuenta su especialidad en la materia, preste apoyo a más de una Comisión en caso sea necesario;

Que, en virtud al Acuerdo N° 31-2017 del Consejo Directivo del INDECOPI, se emite la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 087-2017-INDECOPI/COD, que crea la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de la Libertad, por un periodo de seis (6) meses, disponiendo además que, mediante resolución, la Presidencia del Consejo Directivo procederá a la creación o desactivación consecutiva de la misma, adscribiéndola a las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI de Piura, Arequipa, Junín, Ica y Cusco, respectivamente;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 73-2018-INDECOPI/COD, se dispuso la desactivación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de La Libertad, así como su activación y adscripción a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un periodo de seis (6) meses;

Que, con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 213-2018-INDECOPI/COD, se aprueba la ampliación del plazo de adscripción establecido en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 73-2018-INDECOPI/COD, por seis (6) meses adicionales, culminando el 12 de mayo de 2019;

Que, en ejecución del Acuerdo N° 128-2018, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, se aprueba la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, en forma simultánea a las funciones que realiza para la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, por un periodo de seis (6) meses a partir del día siguiente a su publicación;

Que, en virtud al Acuerdo N° 135-2018 del Consejo Directivo del INDECOPI, con Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI/COD, se modifica la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 087-2017-INDECOPI/COD, disponiendo que la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a las Comisiones de la Oficinas Regionales de Junín, Ica y Cusco, se dará a través de una resolución emitida por la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 059-2019-INDECOPI/COD, se dio por concluida la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, teniendo como último día el 12 de mayo de 2019, conforme a lo dispuesto mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 213-2018-INDECOPI/COD;

Que, asimismo, se aprobó la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín por doce (12) meses, en materia de eliminación de barreras burocráticas y en forma simultánea a las actividades que viene realizando en la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 44° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 108-2019-INDECOPI/COD, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa por seis (6) meses adicionales, con eficacia anticipada al 4 de julio de 2019;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 183-2019-INDECOPI/COD, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa hasta el 25 de mayo de 2020, con efectividad al 5 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución N° 000059-2020-PRE/INDECOPI, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Arequipa y a la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín por doce (12) meses adicionales, con efectividad al 26 de mayo de 2020;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 057-2021 del 8 de junio de 2021, acordó aprobar la adscripción simultánea de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica; y, encomendó al Presidente del Consejo Directivo la emisión de la resolución correspondiente, determinando su fecha de efectividad.

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión de Oficinas Regionales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 y en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la adscripción simultánea de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa, Junín, Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica, asumiendo en forma exclusiva y por la materia de eliminación de barreras burocráticas, las funciones que el artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033 y las demás normas correspondientes, atribuyen a las Secretarías Técnicas del Indecopi.

Artículo 2.- Determinar que la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Arequipa y Junín es con eficacia anticipada al 26 de mayo de 2021.

Artículo 3.- Determinar que la adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas en las Comisiones de las Oficinas Regionales de Cusco, Puno, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, San Martín, Piura, Tacna, Loreto e Ica es con eficacia a los veinte (20) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta Ejecutiva